

Santiago, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos segundo y tercero, que se eliminan:

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que, como consta de los antecedentes aportados por el recurrente, la condena impuesta en la causa Rol N° 3.597/1998 del Primer Juzgado del Crimen de Copiapó, en la cual se le otorgó el beneficio de reclusión nocturna, fue cumplida el 30 de noviembre de 2008, según dio cuenta el certificado emitido por la Sra. Jefa del Centro de Reinserción Social de Copiapó.

Que, conforme con lo expuesto, resulta que la orden de arraigo de pleno derecho que invoca el recurrido Servicio de Registro Civil para justificar la negativa a otorgar pasaporte carece de sustento, pues emanaría de un proceso ya largamente concluido.

Segundo: Que así, entonces, la negativa a renovar pasaporte al amparado sobre la base del supuesto arraigo antes señalado, deviene en un acto arbitrario e ilegal que vulnera la garantía que asegura el artículo 19, N° 7 de la Constitución Política de la República, y que corresponde a esta Corte corregir.

Por tales argumentaciones, **se revoca** la sentencia apelada de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 1.413-2021, y en consecuencia **se acoge** el recurso de amparo interpuesto, ordenándose al Servicio de Registro Civil e Identificación renovar pasaporte al amparado **Hugo Vladimiro Hidalgo Olmos**, RUN 8.563.761-4.

Comuníquese lo resuelto a los recurridos.



Regístrese y devuélvase.

N° 49.219-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuaud D. Santiago, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

